Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 09 DE OCTUBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto UNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00181	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JOSE WILLIS HERNÁN OCAMPO	DECLARA FALLIDO REMATE / FIJA NUEVA FECHA
2	2020-00025	REIVINDICATORIO DE TRÁMITE VERBAL SUMARIO	SEGUNDO RAMON RODRIGUEZ ROMO contra SANDRA MILENA CORREA GONZÁLEZ	ORDENA TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO (REIVINDICATORIO)
3	2020-00025	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	SANDRA MILENA CORREA GONZALEZ contra SEGUNDO RAMON RODRIGUEZ ROMO y PERSONAS INDETERMINADOS	TRASLADO EXCEPCIONES MÉRITO FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL (PERTENENCIA)

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **09 DE OCTUBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO
Secretario
*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***

CONSTANCIA SECRETARIAL: 6 de octubre de 2023. En la fecha dejo constancia de que no fueron recibidas posturas para el remate programado para el día de hoy, a las 3:00 p.m., lo anterior para los fines pertinentes. HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO. Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2179

Puerto Asís, seis de octubre de dos mil veintitrés.

En auto del 23 de agosto de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo el remate del vehículo automotor de placas TZY939, el día de hoy, 6 de octubre de 2023 a las 3:00 p.m.

El día 4 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó certificación de publicación del aviso de remate, realizado en la emisora "KE BUENA ORITO PUTUMAYO", certificación suscrita por el representante legal de la mentada emisora *"en la ciudad de Orito a los 26 días del mes de septiembre de 2023"*.

De lo anterior se desprende que la publicación no se hizo conforme a lo ordenado en el auto que fijó fecha para el remate, ni cumple los requisitos del art. 450 del CGP, el cual reza:

"Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juzgado (…)"

El articulado en cita, dispone que, la publicación del aviso de remate, podrá realizarse:

1. En un periódico de amplia circulación en la localidad
2. En otro medio masivo de comunicación que señale el Juzgado.

Respecto del segundo, este Despacho Judicial, mediante auto del 23 de agosto de 2023, resolvió en el numeral quinto inciso tercero:

"El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate (…)" (subrayado dentro del auto)

Seguidamente y en el numeral sexto, se estableció:

"Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, ***de manera legible en formato PDF, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la FECHA de publicación del anuncio de remate*** *(…)"* (Negrita señalada dentro del auto, subrayado fuera del auto)

Que adicional a ello, el mentado artículo 450 en su inciso final señala:

"Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados" (Subrayado fuera de texto)

Para el caso *sub examine*, se tiene que este despacho ejerce competencia en el municipio de Puerto Asís, y el vehículo automotor objeto de remate igualmente se encuentra ubicado en esta localidad, como se colige del avalúo allegado el pasado 28 de abril[1].

Se colige de lo anterior, que la difusión y publicación del remate, debió tener lugar en este municipio, conforme se ordenara por el juzgado y acorde con lo dispuesto en el art. 450 en cita, no obstante, se hizo en la emisora "KE BUENA ORITO PUTUMAYO", sin que en la certificación expedida por el representante legal, se hubiere certificado que dicha emisora tiene cobertura y amplia difusión en el municipio de Puerto Asís, de manera que se pueda inferir que la emisión radial tuvo alcance o difusión dentro de los habitantes de esta localidad, máxime cuando de la consulta realizada en la página web del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES[2], se desprende que las emisoras que prestan el servicio de radiodifusión sonora comercial en Puerto Asís, son LATINA ESTEREO, EMISORA COMUNITARIA EN PUERTO ASÍS, y TRES FRONTERAS FM, esta última empleada para la publicación de avisos de remate en diferentes procesos que han cursado en este despacho.

En consecuencia, se declarará fallido el remate, sin lugar a ordenar la devolución de sumas de dinero, puesto que conforme a la constancia secretarial que antecede, no se remitieron posturas para la subasta al correo electrónico del juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1° Declarar fallido el remate programado para el día 6 de septiembre de 2023 a las 3:00 p.m., conforme a lo expuesto.

2º Sin lugar a ordenar la devolución de sumas de dinero, por cuanto de acuerdo a lo informado por el secretario del despacho, no se allegaron posturas para el remate.

3º FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **16 de noviembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m.** El vehículo que saldrá a remate, su avaluó, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

VEHICULO PLACA	TZY 939
DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	Tipo FURGON, marca JAC, línea HFC1063K
AVALÚO:	$20.713.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%)	$14.499.100
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	$8.285.200

[1] Item 09
[2] https://www.mintic.gov.co/portal/maparadio/631/w3-channel.html

CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

4° Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, única y exclusivamente al correo electrónico **jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la Jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art.452 del CGP).**

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: (i) dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, (ii) dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que, para el presente caso, debe ser entre las **9:00 a.m. y las 10:00 a.m. del 16 de noviembre de 2023.**

3° La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

a. Bien individualizado el que se pretende hacer postura.

b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

c. El monto por el que se hace postura.

d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.

e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.

f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

4º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

5º **Ordenar a la parte ejecutante** que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-puerto-asis/145.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local de Puerto Asís, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

6º **Ordenar a la parte ejecutante** que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF,** constancia expedida por la radiodifusora local (Puerto Asís), sobre la FECHA de publicación del anuncio de remate, con copia de un certificado de tradición del bien (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021- art. 450 del CGP).

7º El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3178114a24b03f1d2c265844984b70a552204758480d6b4f528e8a91ea8da5**
Documento generado en 06/10/2023 06:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2174

Puerto Asís, seis de octubre de dos mil veintitrés

En auto del 17 de enero de 2023 se ordenó acumular la presente demanda con la Declarativa de Pertenencia remitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, se negó el recurso de reposición propuesto contra el auto admisorio, y se ordenó, en ejercicio del control de legalidad, que el demandante allegara documento idóneo que permita establecer el avalúo del inmueble objeto de la litis. Así mismo, en la parte motiva se hizo alusión al reconocimiento de personería del abogado JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO, sin embargo, en la parte resolutiva se omitió tenerlo como apoderado de la demandada, sin que dicha omisión hubiere cercenado los derechos de defensa y debido proceso de aquella, como quiera que se dio trámite al recurso de reposición presentado por el referido profesional del derecho en su representación.

Ahora bien, el curso del presente proceso ha permanecido suspendido conforme lo autoriza el art. 150 del CGP, por ser la actuación más adelantada, y entre tanto se profirieron diferentes providencias dentro del proceso Declarativo de Pertenencia remitido por el juzgado en mención, actuación que a la fecha se encuentra en el mismo estado que la presente, esto es, en etapa de traslado de las excepciones.

Así las cosas, continuando la actuación procesal y ante la omisión en que se incurrió en el proveído en mención, se ordenará reconocer personería al abogado de la demandada, se agregará al expediente para que obre y conste la liquidación del impuesto predial del inmueble objeto del proceso en el que obra su avalúo catastral, allegado por el demandante, y se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días de la excepción de mérito propuesta por la demandada[1].

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º. Reconocer personería para actuar en representación de la señora SANDRA MILENA CORREA GONZÁLEZ, al abogado JEYCKSSON ANDRÉS AFRICANO CALVO, portador

[1] Item 27 carpeta proceso Reinvindicatorio

de la T.P. No. 232.202 del CSJ y C.C. No. 1.061.711.049, en los términos del poder conferido.

2° Correr traslado por el término de tres (3) días de la excepción de mérito propuesta por la demandada y que denominó “EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO” (art. 391 del CGP).

3° Agregar al expediente para que obre y conste, la liquidación del impuesto predial del inmueble objeto del proceso en el que obra su avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

Notificado en estado del 9 de octubre de 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369e5602993f49845dc3b44b2b0ba51c19b61341cfe5a3c6013c131c70d4661d**
Documento generado en 06/10/2023 06:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: 6 de octubre de 2023. En la fecha se deja constancia de que no corrieron términos entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023 conforme a lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023. HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO. Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2125

Puerto Asís, seis de octubre de dos mil veintitrés

La curadora ad litem de las personas indeterminadas, doctora ANDREA DEL ROCÍO POLO PATIÑO, aceptó el cargo, y aunque la secretaría le remitió enlace de acceso al expediente el 22 de agosto de 2023, no contestó la demanda, encontrándose a la fecha vencido el término del traslado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, se advierte que en el auto admisorio el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS ordenó dar al presente proceso el trámite Verbal regulado por el art. 368 del C.G.P., no obstante tratarse de un asunto a tramitarse por la senda del proceso Verbal Sumario, por cuanto el avalúo catastral del inmueble a usucapir, según documento anexado a la demanda[1] a la fecha de su presentación (año 2020) no superaba el valor de la mínima cuantía.

Acorde con los deberes que el art. 42 del C.G.P. impone a los jueces, de dirigir el proceso, adoptar medidas para procurar la mayor economía procesal, hacer efectiva la igualdad de las partes y adoptar medidas para precaver vicios de procedimiento, se advierte la necesidad de adecuar el trámite del asunto, por tratarse de un aspecto determinante al momento de definir la garantía de la doble instancia a las partes. En consecuencia, se ejercitará control de legalidad conforme al art. 132 ídem, para indicar que el procedimiento a seguir en el presente asunto es el Verbal Sumario consagrado en los arts. 390 a 392 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el art. 391 del CGP, se correrá traslado por el término de tres (3) días de las excepciones propuestas por el demandado[2], y acorde con lo dispuesto en el art. 375 numeral 9 ídem, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al predio objeto de la litis.

Finalmente, como no obra pronunciamiento de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y en las actuaciones adelantadas por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS no se advierte constancia de la remisión del oficio respectivo, se ordenará por secretaría oficiar a dicha entidad, para que si lo considera pertinente, en el ámbito de sus funciones haga las manifestaciones a que hubiere lugar (art. 375-6 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º. Tener por no contestada la demanda por parte de las personas indeterminadas, representadas por curadora ad litem.

[1] Item 03 exp pertenencia
[2] Item 17 expediente pertenencia

2° Córrase traslado por el término de tres (3) días de la excepción de mérito propuesta por el demandado y que denominó “FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADA POR LA DEMANDANTE” (art. 391 del CGP).

3° Fijar como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP, el día **26 de octubre de 2023 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y la curadora ad litem de las personas indeterminadas, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto. En la mencionada fecha, la parte demandante en el proceso de pertenencia deberá presentarse en la secretaría del despacho para facilitar la ubicación del predio objeto de la diligencia.

4º **Por secretaría líbrese** oficio a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en relación al presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA promovido respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-49789 (art. 375-6 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 9 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7479bbef55ee76ee18f9cee695537ae0693a65c8b5777e08123f1eda7bcd9eb2**
Documento generado en 06/10/2023 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica